

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 18 DE OCTUBRE DE 1924

{ NÚMERO 4504

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RÓDOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20—Casa particular: Calle 56, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N° 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 89 de 1924, de 7 de Octubre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Fomento y Obras Públicas..... 14811
 Ley 99 de 1924, de 8 de Octubre, por la cual se crea una renta con el objeto de auxiliar al Cuerpo de Telegrafistas de la República 14811

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 161, de 15 de Septiembre de 1924..... 14811
 Resolución número 162 de 17 de Septiembre de 1924..... 14812
 Resolución número 163 de 18 de Septiembre de 1924..... 14812
 Resolución número 164, de 18 de Septiembre de 1924..... 14812
 Resolución número 165 de 18 de Septiembre de 1924..... 14813

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 59 de 1924, de 10 de Octubre, por el cual se hacen los nombramientos de Profesores en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas..... 14812
 Decreto número 60 de 1924, de 10 de Octubre, por el cual se degrava insubstancial un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República 14812

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 48 de 20 de Septiembre de 1924..... 14812
 Resolución número 49 de 5 de Octubre de 1924..... 14812

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1237, de 18 de Agosto de 1924..... 14812
 Resolución número 1238, de 19 de Agosto de 1924..... 14812
 Resolución número 1239, de 18 de Agosto de 1924..... 14813
 Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 14813
 Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 14813
 avisos Oficiales..... 14813
 Edictos..... 14813

PODER LEGISLATIVO

LEY 89 DE 1924

(DE 7 DE OCTUBRE)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DRCRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica un crédito extraordinario por valor de cinco mil balboas (B/ 5 000 00) imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

CAPITULO XI

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo... Para ayudar a la Sociedad Panameña de Ingenieros en los gastos que habrá de ocasionar la reunión en esta Capital de la Convención de Ingenieros que ha sido convocada por dicha Sociedad para Febrero de mil novecientos veinticinco (1925) la suma de cinco mil balboas..... B/ 5,000 00

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

O. A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Octubre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 99 DE 1924

(DE 8 DE OCTUBRE)

por la cual se crea una renta con el objeto de auxiliar el Cuerpo de Telegrafistas de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DRCRETA

Artículo 1º. Noventa días después de la fecha de la promulgación de esta ley, todo telegrama portesado y toda correspondencia telegráfica que curse por líneas nacionales pagará un porte a fisione de dos y medio centésimos de balboas (B/ 2.50) cualquiera que sea el número de las palabras que contenga o por el tiempo que dure la conferencia. Este recargo se hará efectivo por medio de una estampilla telegráfica de dos y medio centésimos de

balboa, que será sobre cargada con distintivo especial de sobre porte. Los telegramas que cursen por líneas nacionales y privadas se exceptúan de este gravamen.

Artículo 2º. Destinase el producto de este sobre porte, para auxiliar y recomponer a los empleados del ramo de Telégrafos en la forma que esta ley indica.

Artículo 3º. Todo empleado del Telégrafo que haya prestado o preste sus servicios en el ramo por cinco o más años, tendrá derecho a que se le reconozca un sobreseñado mensual de dos y medio centésimos de balboas (B/ 2.00) por cada cinco años de servicio. Si hubiere servido o llegado a servir un periodo de veinticinco o más años consecutivos o alterna los, tendrá derecho si se separa del servicio, a que se le reconozca de los fondos creados por esta ley, una pensión mensual equivalente a la quinta total del sueldo que hubiere devengado durante el último mes en que hubiere servido, si el empleado fuese pasante de nacimiento o por adopción, de lo contrario recibirá un sesenta por ciento (60%) del sueldo que devengue al momento de su jubilación.

No se reconocerá el beneficio que se concede por esta disposición, sino en el caso de que haya fondo suficiente de los creados por esta ley, para atender al pago de los sobreseñados y pensiones a que dicha disposición se refiere.

Artículo 4º. Los Telegrafistas que con tragan enfermedades que los impiden trabajar para el servicio, tendrán derecho a que se les reconozca el cincuenta por ciento (50%) del sueldo mientras dure su incapacidad, la cual no deberá exceder en ningún caso de seis meses.

Parágrafo. Exceptúanse de esta gracia a aquellos que hubieren adquirido la enfermedad por vicios o por causas dependientes de su voluntad, y a los Telegrafistas que por estar gravado tengan que separarse del servicio.

Artículo 5º. Los auxilios que se acuerden a los empleados del Telégrafo por causa de enfermedad o los sobreseñados o recompensas a que tengan derecho conforme a esta ley, se fijarán por medio de Resoluciones que dictará la Dirección General de Correos y Telégrafos con vista del expediente formado en cada solicitud, en la cual deberá constar lo siguiente:

a) Que el solicitante ha servido con buen crédito, por lo menos, cinco años consecutivos;

b) Que al hacer la solicitud se encuentra en ejercicio de sus funciones;

c) Que ha observado y observa buena conducta.

Parágrafo. Cuando el solicitante solicite un auxilio por enfermedad deberá acompañar además a su solicitud, un certificado médico en que conste la incapacidad y el tiempo aproximado que necesitará para restablecerse. Este certificado deberá ser expedido por los Médicos Oficiales; pero la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá en cualquier caso, ordenar que se rinda el concepto por medio de otro a los facultativos.

Artículo 6º. Las Resoluciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos que acuerden o nieguen auxilios a los empleados del Telégrafo, serán sometidas a la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a donde se remitirán, para su consulta, caso de que fueren apeladas.

Parágrafo. La Dirección General de Correos y Telégrafos en cada caso dictará su Resolución dentro de los tres días contados desde la fecha en que se ha terminado la confeción del expediente creado con motivo de la solicitud.

Artículo 7º. El Cajero Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos y Telégrafos recaudará mensualmente

para formar el fondo de auxilios y el valor de sobre porte que corresponda al número de telegramas que hubieren cursado en el mes, acogiéndose al informe que le suministre la Dirección General del ramo, en donde se llevará contabilidad del Telégrafo.

Artículo 8º. El fondo así recaudado lo depo-itará el Cajero Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos y Telégrafos en el Banco Nacional, a la orden del Secretario de Hacienda y Tesoro, a quien se faculta para girar sobre de su cuenta.

Artículo 9º. El valor de los auxilios que acuerde conceder la Dirección General de Correos y Telégrafos, se girará por mensualidades vencidas, por medio de órdenes de pago que autorizará el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 10. La Dirección General de Correos y Telégrafos no podrá acordar ningún auxilio ni sobreseñado sin considerar antes el saldo en disponibilidad.

Los auxilios no podrán, en ningún caso, acumularse si bien deberán ser atendidos por el orden en que hayan sido presentadas las solicitudes respectivas, orden en el cual deben ser restituídas.

Artículo 11. Si se comprueba legalmente que alguno de los empleados favorecidos con la gracia de auxilio no está viviendo ya en las condiciones de incapacidad para volver al trabajo, la Dirección General de Correos y Telégrafos cancelará inmediatamente ese auxilio y lo notificará enseguida al interesado.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, compártase a favor de los empleados del Telégrafo el tiempo que llevan de estar prestando sus servicios.

Dada en Panamá, a los veintisés días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Legislativo Nacional.—Panamá, Octubre 8 de 1924.

De conformidad con el artículo 106 de la Constitución.

Publíquese y ejecútense.

El Presidente de la Asamblea Nacional,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Septiembre 15 de 1924.

El doctor Héctor Valdés, en su carácter de apoderado especial de Chung Hong, demanda que se revogue la Resolución número 115, de 5 de Julio último, por la cual se resolvió suspender la autorización concedida para el funcionamiento de la sociedad china Yan Wo, y cerrar las puertas del templo hasta que el Poder Judicial resuelva a quién corresponde la representación legal de esa entidad.

GACETA OFICIAL

La Resolución de que se trata tuvo como fundamento que la representación legal de la «Yan Wo» la abrogaron los agravios: una que encabza el señor H. S. Ta-són y otra que preside el señor Chung Hong; que el señor Tason presentó los documentos que requieren los artículos 1855, 1857, 1858 y 1868 del Código Administrativo, razón por la cual el Ejecutivo autorizó el funcionamiento de la sociedad y reconoció a Tason el carácter de representante legal de ella.

Se objeta que el reconocimiento de la sociedad fue hecho por Resolución número 34 de 10 de Marzo de 1915 en vista de la facultad otorgada por el artículo 26 de la Ley 50 de 1913; pero no hay constancia en este Despacho que la sociedad hiciera llamar ante el Alcalde los individuos que la constituyen. En tales circunstancias el reconocimiento de esa personalidad jurídica contraría lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50, análogo a lo que establece el inciso 1º del artículo 1861 citado. La «Yan Wo» no podría, pues, funcionar legítimamente o realizar sus fines. El señor Tason presentó la documentación requerida por la Ley y ello díjugar a la expedición de la Resolución número 147 de 22 de Junio de 1923, por la cual se reconoció personalidad a la «Yan Wo» y a él el carácter de su representante legal.

Surgió la división en el seno de la «Yan Wo», y se eligieron distintas direcciones. La Corte ordenó al Jefe del Registro Público que pusiera notas marginales a las inscripciones que habían sido hechas a favor de cada uno de los grupos antagonistas. Tason, cuya representación legal reconoce el Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1862, no está en posesión del nombre de la «Yan Wo». Mientras, Chung Hong, a quien no se le reconoce ese carácter, sí lo estaba. La responsabilidad civil o penal en el caso de una infracción de la ley, debe ser aplicada a los que ejerzan cargos administrativos o directivos, según el artículo 1863 y no se compadece que se le dedujera a Tason, quien en puridad de verdad no ejercía sus funciones.

Por lo dicho se ve que el Ejecutivo ha procedido con la mayor lincardad, al suspender el funcionamiento de la «Yan Wo», hasta que judicialmente se resuelva la controversia que existe entre Hong y Tason.

En atención a las razones expuestas, no se accede a la revocatoria solicitada por el doctor Valdés.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, 17 de Septiembre de 1924.

En oficio número 432, del 16 de los corrientes, solicita el Juez Primer Municipal de Colón que se exoneren a los señores James Henry Sanford y Jeanette Edna Vaughan de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contrarán ante él, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del país en el menor tiempo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a James Henry Sanford y Jeanette Edna Vaughan de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contrarán ante el Juez Primer Municipal de Colón, en tanto que el pago de la suma de diez balboas a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, 18 de Septiembre de 1924.

En telegrama de esta fecha solicita el Juez Municipal de Aguacleres, que se exoneren a los señores Juan Bautista Uriola Ocaña y Evelia del Carmen Castillo de la publicación de los edictos en el matrimonio que contrarán próximamente ante el Juez Municipal de Aguacleres, mediante el pago de la suma de cinco balboas a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, 18 de Septiembre de 1924.

El señor Olegario Henríquez, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la a-octava denominada «Centro de Beneficencia de la Policía Nacional», solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 16 de los corrientes, que se reconozca persona jurídica a la expresada sociedad. Al efecto, acomodó el petitorio copias de los estatutos y del acta de fundación de la dicha asociación, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer persona jurídica a la sociedad denominada «Centro de Beneficencia de la Policía Nacional», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, 18 de Septiembre de 1924.

Inocencio Bonilla, colombiano, reo del delito de apropiación indebida, se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 2º y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Inocencio Bonilla la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado y como el petitorio no ha cumplido el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que

se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 59 DE 1924

(DE 10 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos de Profesores en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nombra al Dr. Aquileto Carrasquilla, Profesor de Derecho Internacional Privado en el III año de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 2º Nombra al Dr. Ricardo Alfonso Lasso, Profesor de Derecho Administrativo en el IV año de la Escuela mencionada.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 60 DE 1924

(DE 10 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insusiciente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la Rápida.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insusiciente el nombramiento hecho en la señorita Trinidad C. Holders, para miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la Rápida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETAIRIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 20 de Septiembre de 1924.

RESULTO:

Manifiesta el señor don Aristides Rojo, en comunicación de esta misma fecha, que en virtud de haber sido favorecido por el Señor Presidente de la República, con el nombramiento de Cónsul General de la República de Panamá en Barcelona, España, presenta a este Despacho renuncia formal del puesto de Director General de Estadística.

El Poder Ejecutivo, considerada la razón expuesta por el señor Rojo para separarse de inmediatamente del empleo que ejerce en aquella Oficina, acepta la dimisión que entraña su solicitud y le da las gracias por sus importantes servicios prestados al Gobierno.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 8 de Octubre de 1924.

Vista la renuncia presentada por el señor Juan J. Méndez del cargo de Contador del Hospital Tanto Tomás y teniendo en cuenta que ella es motivada por haber el dimitente aceptado otro puesto en la administración pública,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo arriba mencionado presenta el señor Juan J. Méndez, y darle las gracias por los importantes servicios prestados al Gobierno durante el tiempo en que ha desempeñado sus funciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1227.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

En escrito de fecha 15 de Abril del corriente año, el apoderado de The Sydney Ross Co., domiciliado en New York, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usaba sus poderes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el uso en el tratamiento de resfriados, gripe y tráqueo.

La marca consta en las palabras distintivas PASTILLAS DE ADAMS y la firma C. B. Bikers, y se aplica en los efectos mismos, o en las botellas, latas, cajas, otros recipientes, envases, etcétera, que los contengan, de la manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y d-introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá. The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 18 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1223, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 1228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1228.—Panamá, 18 de Agosto de 1924.

En escrito de fecha 11 de Abril del corriente año, el apoderado de The Sanitol Company, de St. Louis, Missouri y de New York, E.U. de A., solicitó del Poder Ejecutivo, por me-

dio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio polvo para limpiar los dientes; antisépticos líquidos; dentríticos; tónico para el cabellito; loción para la cara; cerilla para el cutis; (cold cream); polvo de talco; polvo para la cara; champú líquido; polvo compacto para la tez; arrebol (rouge) compacto; crema desvaneciente; y crema para maquillaje.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva SANITOL y se aplica en los efectos mismos, o en las botellas, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etc., que los contengan, de la manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República. «The Santol Company», domiciliada en San Louis, Estado de Missouri, y también de calle 18, ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América.

Expedízase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 18 de Agosto de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1274, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 1229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1229.—Panamá, 18 de Agosto de 1924.

En escrito de fecha 15 de Abril del corriente año, el apoderado de «Peters Dawson Limited», domiciliado en Dufftown, Escocia, y en Glasgow. Escribió, solicitud del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio whisky.

La marca consiste en una etiqueta cuadrada que contiene las siguientes palabras: y lejanas, se arriba para abajo: (1) «Peter Dawson Ltd»; (2) «Dawson»; (3) «expresa»; (4) «Scotch Whisky»; (5) «Paname» de la firma «Peter Dawson Ltd»; (6) «distiller»; (7) «Dufftown, Glasgow»; (8) «Produce of Scotland». Hacia los ángulos de la parte inferior de la etiqueta aparecen representaciones de (a) el escudo real de España; (b) un ramo de flores (campanillas). En la parte superior e inferior del escudo se lee «B.1 a punto y punto» y «To His Majesty the King of Spain respectivamente. El ramo de flores está en el medio de las palabras «Trajes, Marks y Blue Bellis». Esta marca se aplica en las botellas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etc., de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Peter Dawson Limited», domiciliada en Dufftown, Escocia, y Glasgow, Escocia.

Expedízase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 18 de Agosto de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1275, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En mi carácter de apoderado legal de la «Holeproof Hosiery Company», de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, suelto a usted se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tejidos de todas clases y particularmente calcetería.

La marca consiste en la palabra distintiva HOLEPROOF, que aparece en el centro de un lazo circular. En la parte superior de dicho lazo circular hay una corona, y en la parte inferior aparecen dos H entrelazadas en forma de monograma.



Esta marca se aplica estampándola en calcetería misma, y por medio de etiquetas impresas adheridas a las mercancías o a sus empaques, en la forma que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompañó:

Los comprobante del pago de los derechos fiscales;

Podrás que me faculta para actuar en este asunto;

Cuatro marbetes; y

Clave de la marca.

Panamá, Septiembre 23 de 1924.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Octubre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

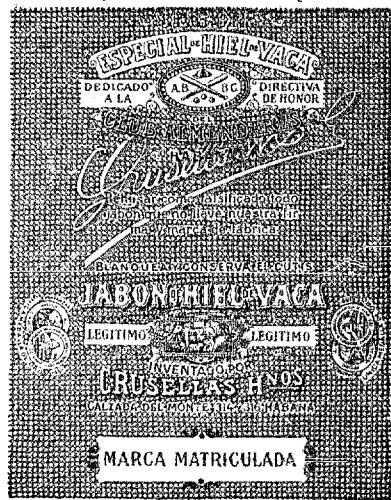
2 v. -2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de la «Compañía Nacional de Perfumería S. A.», de la Habana, Cuba, registro de una marca de fábrica consistente en las palabras JABON DE HIEL DE VACA y que sirve para distinguir jabón.

La marca se usa generalmente en una etiqueta igual a los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso altere su carácter distintivo.



Acompañó:

El Poder respectivo;

Certificado del registro en el lugar de origen;

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, 25 de Agosto de 1924.

E. J. Armitio Aviles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 24 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 v. -2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LBO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita al señor Alfredo Fernández Ramírez, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho, durante el término de treinta días hábiles, a ser oído en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Carmen Enealina Brid Tejada.

Por tanto, se fija este edicto por el tiempo ordenado en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega al interesado para su publicación. El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Oscar Caballero.

6 vs.—4

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Arán.

HACE SABER:

Que en poder del Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin diente conocido. Esta marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha c. rada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Casas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura media, cuchi-clara, barrigüeña, como también tiene una mancha blanca en la verja y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pasando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Copocho, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaldía en vista del denunciado presentado por el insinuado señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo pre establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, tija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de. Gracia Jr.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arán.

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potero de La Poma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la pata del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido depositado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco,

por haberlo encontrado en su potero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, lo cual se fija en este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alánje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regular tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:



Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado Los Coxobolos, jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Almán.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañizas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail González, se había depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espino y marcado a fuego del lado izquierdo así:



el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado remitándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. ARBOCHA S.

Cañizas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Serrano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancilla, como de tres años de edad, manada, sin término, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusana y marcada a fuego con el siguiente ferrete. S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cañecera Municipal, hace más de tres meses sin saber quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estebilo Escobar.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alánje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulina salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal de sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alánje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tuco de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tuco ha sido denunciado en este Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprendido de este Distrito.

Para que todo aquél que se crea tener derecho sobre el referido inútil haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMATRIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araiza.

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con inyección por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (O, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (PS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flor», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calzado, gacho, marcado a fuego así: (o) y una yegua coloarada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: (JC); los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMÉTRIO VÍSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—27

Imprenta Nacional:—Reg. N° 2544-A